REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00056-00
Demandante(s):	Martha Yolanda Murillo Rodríguez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de julio de 2020
Hora inicio: 4:01 p.m.
Hora fin: 4: 35 p.m.

Tipo de audiencia: Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 13 de julio de 2020
Hora inicio: 4: 35 p.m.
Hora fin: 6:04 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Martha Yolanda Murillo Rodríguez
Apoderado(a): Oscar Andrés Valderrama Vélez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante: No asiste
Apoderado(a): Herney José Montenegro
Demandado(a): Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: No asiste
Apoderado(a): Herney José Montenegro Campos
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección
Representante: No asiste
Apoderado(a): María Fernanda Rojas Vidales
Demandado(a): Unidad Administrativa Especial de Gestión pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
Representante: No asiste
Apoderado(a): Johanna Alejandra Osorio Guzmán
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Representante: No asiste
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. a la Dra. MARIA FERNANDA ROJAS VIDALES, identificada con C.C. 1.110.559.691 de Ibagué y T.P. 325.318 del C. S.J.

Igualmente, como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. al Dr. HERNEY JOSÉ MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.110.541.400 y portador de la T.P. N°330.475 del C.S.J. Estas personerías adjetivas se reconocieron en los términos y para los efectos consignados en los memoriales poderes respectivos, los cuales fueron allegados previamente

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presentes los representantes legales de las demandadas, máxime que las UGPP y COLPENSIONES allegaron previamente actas de comité de conciliación sin fórmula de arreglo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Atendiendo lo previsto en el art. 61 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento de trabajo, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que las accionadas constituyen un litisconsorte necesario y la UGPP y COLPENSIONES son entidades públicas a las que no le es dable confesar, se aplicará como sanción procesal por la no comparecencia el indicio grave en contra para todas las demandadas.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución de excepciones

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Auto interlocutorio: fijación del litigio

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que la demandante se afilió a COLFONDOS el 9 de septiembre de 1994
- Que la demandante se afilió a ING hoy PROTECCIÓN el 10 de abril de 1996
- Que la demandante se afilió a PORVENIR el 18 de marzo de 1997.

Por tanto, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la demandante del régimen de prima media al de ahorro individual es ineficaz

2. En caso afirmativo, establecer si dicha ineficacia afecta las vinculaciones subsiguientes en dicho régimen. Si PORVENIR S.A., actual administradora de sus aportes, debe trasladar a COLPENSIONES los aportes, rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, bono pensional y los valores descontados de administración.

3. Y si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones se analizarán las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

- **COLPENSIONES:**

  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
  - PRESCRIPCIÓN.
  - PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.
  - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

- **PORVENIR S.A.:**

  - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
  - BUENA FE
  - NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
  - ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
  - INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
  - DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
  - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
  - GENÉRICA

- **COLFONDOS S.A.:**

  - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
  - BUENA FE
  - NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
  - ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
  - INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
  - DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
  - GENERICA

- **UGPP**

- CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
- BUENA FE
- PRESCRIPCION
- INNOMINADA O GENERICA

- **PROTECCION S.A.:**

  - PRINCIPALES:
    - IMPROCEDENCIA DE CONDENA A PROTECCIÓN EN FAVOR DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.
    - BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS POR PARTE DE PROTECCION
    - AUSENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTREN LA INEFICACIA O NULIDAD DEL FORMULARIO DE AFILIACIÓN DE LA DEMANDANTE.

  - SUBSIDIARIAS:
    - IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS.
    - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.
    - COMPENSACIÓN.
    - GENÉRICA.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

COLFONDOS manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda.

Auto interlocutorio: no acepta allanamiento a pretensiones por COLFONDOS

Atendiendo a lo previsto en los art. 98 y 99 del C.G.P., se declaró ineficaz el allanamiento efectuado por Colfondos S.A. al configurarse un litisconsorcio necesario.

Decisión notificada en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación.

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación.

COLFONDOS S.A.

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación.

UGPP

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación.

PROTECCION S.A.

Documentales:

Los documentos aportados con la contestación.

PRUEBA EN COMÚN DE LAS DEMANDADAS
Porvenir – Protección- Colfondos– Colpensiones

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver de la parte demandante.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privada, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a las AFP demandadas que de manera inmediata, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Téngase como prueba de oficio el registro civil de nacimiento de la actora y las simulaciones pensionales allegadas por PORVENIR y COLPENSIONES.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

Se deja constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se da inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó el registro civil de nacimiento de la actora y las simulaciones pensionales allegadas por PORVENIR y COLPENSIONES.

Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba

De conformidad con el artículo 175 del C.G. del P. se aceptó el desistimiento que hizo la parte demandada COLFONDOS del interrogatorio a la demandante.

Decisión notificada en estrados. Sin observación

Interrogatorio de parte de la demandante.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procede a emitir la siguiente,

ETAPA PROFERIMIENTO DE SENTENCIA

Escuchados los alegatos de conclusión en la diligencia anterior, se procedió a emitir la siguiente sentencia, previas las siguientes consideraciones:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por MARTHA YOLANDA MURILLO RODRIGUEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, el 9 de septiembre de 1994, a través de COLFONDOS S.A., y las afiliaciones subsiguientes en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actual administradora de la cuenta individual de la actora, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga la actora en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar a la fecha y debidamente actualizados el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a trasladar los valores descontados de administración para el periodo de cotización realizado en cada uno de los fondos o de las entidades absorbidas o fusionadas a COLPENSIONES, debidamente actualizado a la fecha de traslado efectivo de los recursos.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de la demandante del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral de la accionante.

QUINTO: ABSOLVER de todas las pretensiones a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y APORTES PARAFISCALES – UGPP.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., por haber salido vencidas en juicio. Las agencias en derecho se fijan en un salario mínimo mensual legal vigente. COLFONDOS S.A. asumirá las costas en un 75% y PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. en un 12.5% cada una.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

OCTAVO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

Auto Interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que las demandadas PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ec_YpKh_pWREvdMUgNj5sqwBKEc-X_noz6IprtO4GLoESQ?e=YHfXdh

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3bfe854623c14e8da12bf0580f570a8b58ebe8e82501ca3e7e64718de3f7f6c
Documento generado en 15/07/2020 04:22:55 PM